



Ente Nacional de Comunicaciones

Acta de Directorio N° 40

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2018, siendo las 14.00 hs; por unanimidad de los Directores presentes se reúnen en la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Lima 1007, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a saber: la señora D. Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890) designada por el Decreto N° 500/18, en su carácter de Presidenta; los señores D. Heber Damián MARTINEZ (D.N.I. N° 22.922.514) y D. Alejandro Fabio PEREYRA (D.N.I. N° 17.636.359), designados por el Decreto N° 7/2016; el señor D. Miguel Ángel GIUBERGIA (D.N.I. N° 10.853.302), designado por Decreto N° 970/2016; el señor D. Claudio Julio AMBROSINI (D.N.I. N° 13.656.599), designado por Decreto N° 970/2016; el señor D. Guillermo Raúl JENEFES (D.N.I. N° 8.302.389), designado por el Decreto N° 104/2017 y el señor D. Agustín Ignacio GARZÓN (D.N.I. N° 25.431.768), designado por el Decreto N° 642/2018.

Toma la palabra la señora Presidenta, quién habiendo verificado la presencia de los miembros necesarios para el funcionamiento de la presente reunión, da por comenzada la misma, dando paso a la lectura del Orden del Día correspondiente, el que fuera notificado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° ítem 1.1 Acta de Directorio N°1 cuyo tratamiento se realiza a continuación:

1. Aprobación de Concursos. Adjudicación Rechazos. Desistimientos. Revocación de Servicios AM / FM.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Claudio Julio AMBROSINI se abstiene de emitir voto.

1.1. Expediente N° 97.00.0/2014 del Registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público número NOVENTA Y SIETE (97), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA.

Adjudicar al señor Leonardo Octavio GARCÍA POCHELU (D.N.I. N° 20.063.231 - C.U.I.T. N° 20-20063231-2), cuya oferta quedara primera en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 102.5 MHz, canal 273, con categoría E, en la localidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA.

Adjudicar al señor Alfredo Ariel ESCAJADILLA (D.N.I. N° 22.713.763 - C.U.I.T. N° 20-22713763-1), cuya oferta quedara segunda en orden de mérito, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la

frecuencia de 92.3 MHz, canal 222, con categoría E, en la localidad de LAS LOMITAS, provincia de FORMOSA.

Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por el señor Diego MADORY (D.N.I. N° 14.820.466 - C.U.I.T. N° 20-14820466-8), documentada bajo Expediente N° 97.01.0/14.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.2. Expediente N° 1006.00.0/2007 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, efectuada por el señor Julio Angel QUIROGA (D.N.I. N° 23.707.490 - C.U.I.T. N° 20-23707490-5), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.3. Expediente N° 1134.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Adjudicar a la FUNDACIÓN JESÚS ES EL SEÑOR (C.U.I.T. N° 30-70751058-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH888, de la localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.4. Expediente N° 1217.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, efectuada por el señor Gustavo Orlando SOSA (D.N.I. N° 22.445.278 - C.U.I.T. N° 20-22445278-1), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.5. Expediente N° 1301.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Adjudicar al señor Jorge Oscar FRANCHIN (D.N.I. N° 14.115.946 - C.U.I.T. N° 20-14115946-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 232, frecuencia 94.3 MHz, categoría E, señal distintiva LRS857 de la localidad de SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.6. Expediente N° 1315.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, efectuada por la señora Mónica Marcela VILLEGAS (D.N.I. N° 23.202.359 - C.U.I.T. N° 27-23202359-2), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.7. Expediente N° 1324.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL MANANTIAL DE VIDA (C.U.I.T. N° 30-70939495-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 207, frecuencia 89.3 MHz, categoría E, identificada con la señal distintiva LRF857, de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.8. Expediente N° 1435.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, efectuada por el señor Juan Carlos VERA (D.N.I. N° 20.414.019 - C.U.I.T. N° 20-20414019-8), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.9. Expediente N° 1450.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, efectuada por el señor José Manuel PÉREZ (D.N.I. N° 6.813.140 - C.U.I.T. N° 20-06813140-6), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.10. Expediente N° 1453.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, efectuada por la señora Gladys Liliana CABRERA (D.N.I. N° 12.370.451 - C.U.I.T. N° 27-12370451-2), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM,

establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.11.Expediente N° 1456.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, efectuada por la señora Felisa Esther RIOS (D.N.I. N° 18.157.876 - C.U.I.T. N° 27-18157876-4), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.12.Expediente N° 1477.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, efectuada por el señor Luis Ariel PAJON (D.N.I. N° 28.049.415 - C.U.I.T. N° 20-28049415-2), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.13.Expediente N° 1479.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, efectuada por el señor Juan Cruz HERRERA (D.N.I. N° 25.842.926 - C.U.I.T. N° 20-25842926-6), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.14.Expediente N° 1496.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la localidad de SAN LUIS, provincia de SAN LUIS, efectuada por el señor Fabián Loreto HENRIQUEZ (D.N.I. N° 17.123.359 - C.U.I.T. N° 20-17123359-4), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.15.Expediente N° 1641.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Adjudicar al señor Carlos Alberto SECILIO, (D.N.I. N° 12.516.053 - C.U.I.T. N° 20-12516053-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 221, frecuencia 92.1 MHz, categoría E, señal distintiva LRG785, para la localidad de VILLA LA ANGOSTURA, provincia del NEUQUÉN, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.16.Expediente N° 2389.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Tener por desistida la solicitud formulada por BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-57449458-9), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.17.Expediente N° 2435.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, efectuada por la señora Nelbia Nerea VILLAREAL (D.N.I. N° 25.926.174 - C.U.I.T. N° 27-25926174-6), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.18.Expediente N° 2505.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Adjudicar al señor Hugo Reynaldo MORE (D.N.I. N° 7.208.827 - C.U.I.T. N° 20-07208827-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 216, frecuencia 91.1 MHz, señal distintiva LRQ806 en la localidad de LOS QUIROGA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Alejandro Fabio PEREYRA se excusa de emitir voto.

1.19.Expediente N° 2659.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Adjudicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL MAGISTERIO DE SANTA FE ANGELITA PERALTA PINOS (C.U.I.T. N° 30-64953377-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 248, frecuencia 97.5 MHz, categoría F, identificada con la señal distintiva LRS310, de la localidad de LAGUNA PAIVA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.20.Expediente N° 2727.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Adjudicar al señor Julián MARIATTI MONSERRAT, (D.N.I. N° 37.450.539 - C.U.I.T. N° 20-37450539-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 272, frecuencia 102.3 MHz, categoría E, señal distintiva LRQ350, para la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, provincia de CATAMARCA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.21.Expediente N° 2811.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud de adjudicación directa de una licencia para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la localidad de LA ESCONDIDA, provincia del CHACO, efectuada por el señor Ricardo Dante MANRIQUE (L.E. N° 7.908.534 - C.U.I.T. N° 24-07908534-7) en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.22.Expediente N° 2877.00.0/2006 del registro del ex COMFER: Adjudicar al señor Julio Enrique GROSSMANN (D.N.I. N° 7.590.991 - C.U.I.T. N° 20-07590991-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 231, frecuencia 94.1 MHz, señal distintiva LRS333, categoría E, en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.23.Expediente N° 3042.00.0/2016 del Registro del ENACOM: Adjudicar a la señora María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE (D.N.I. N° 12.934.463 - C.U.I.T. N° 27-12934463-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.5 MHz, canal 298, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRU371, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.24.Expediente N° 3043.00.0/2016 del Registro del ENACOM: Adjudicar a la señora María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE (D.N.I. N° 12.934.463 - C.U.I.T. N° 27-12934463-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 91.1 MHz, canal 216, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ846, en la localidad de MAIMARA, provincia de JUJUY, en

el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.25.Expediente N° 3048.00.0/2015 del Registro de la ex AFSCA: Adjudicar a la señora Marta Mabel FUHR (D.N.I. N° 12.541.583 - C.U.I.T. N° 27-12541583-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 100.3 MHz, canal 262, con categoría G y la señal distintiva LRV407, para la localidad de VILLA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.26.Expediente N° 3266.00.0 /2016 del Registro del ENACOM: Adjudicar a la señora María Haydee STOESSEL (D.N.I. N° 16.605.276 - C.U.I.T. N° 27-16605276-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.5 MHz, canal 298, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV388, en la localidad de PUÁN, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.27.Expediente N° 3337.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: la solicitud efectuada para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la ciudad de LA BANDA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, efectuada por el señor Cesar Luis CASTUERA (D.N.I. N° 18.557.633 - C.U.I.T. N° 20-18557633-8), en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.28.Expediente N° 3348.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Adjudicar a la señora María Cristina AGÜERO (D.N.I. N° 16.080.038 - C.U.I.T. N° 27-16080038-6) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 287, frecuencia 105.3 MHz, categoría E, identificada con la señal distintiva LRK862, de la localidad de GENERAL MOSCONI, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.29.Expediente N° 3518.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Adjudicar al señor Juan Agustín ORTIZ (C.U.I.T. N° 20-17157657-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz, categoría G, señal distintiva LRJ868, para la localidad de LA CALERA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.30.Expediente N° 3522.00.0/2013 del Registro de la ex AFSCA: Adjudicar a la señora María Mónica Bárbara MUÑOZ CARDINALE (D.N.I. N° 12.934.463 - C.U.I.T. N° 27-12934463-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz, canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRQ804, en la localidad de SELVA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.31.Expediente N° 3555.00.0/2013 del Registro de la ex AFSCA: Adjudicar al señor Néstor Javier PERÓN (D.N.I. N° 23.114.725 - C.U.I.T. N° 20-23114725-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz, canal 209, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRU381, en la localidad de CATRIEL, provincia de RÍO NEGRO, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.32.Expediente N° 3569.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Adjudicar al señor Pablo Rafael CASTIGLIONE (D.N.I. N° 18.260.030 - C.U.I.T. N° 20-18260030-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 237, frecuencia 95,3 MHz, categoría E, identificada con la señal distintiva LRN792, de la localidad de VILLA MARÍA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.33.Expediente N° 3816.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Rechazar la solicitud de adjudicación directa de una licencia para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la localidad de CHILECITO, provincia de LA RIOJA, efectuada por el señor José Luis CAMPILLAY (C.U.I.T. N° 20-25225836-2) en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N°

883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.34.Expediente N° 15293/2017 del Registro del ENACOM: Tener por desistido el reconocimiento otorgado por la Resolución N° 753-COMFER/06 a BICA COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-57449458-9), para la prestación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de SANTO TOMÉ, provincia de SANTA FE, en la frecuencia 105.5 MHz

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.35.EX-2017-25761899-APN-AMEYS#ENACOM: Adjudicar a la señora la señora Victoria Lucía NICOLORICH (D.N.I. N° 24.509.101 - C.U.I.T. N° 27-24509101-5), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 106.9 MHz, canal 295, con categoría G, para el barrio de LAS CHACRAS, municipio de JUANA KOSLAY, provincia de SAN LUIS, respecto de la solicitud de licencia de que se trata, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Alejandro Fabio PEREYRA se abstiene de emitir voto.

1.36.EX-2018-1737498-APN-SDYME#ENACOM: Adjudicar a la señora Alicia GEORGUDAKIS (D.N.I. N° 16.114.863 - C.U.I.T. N° 27-16114863-1), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 107.3 MHz, canal 297, con categoría G, identificada con la señal distintiva LRV404, en la localidad de MIRAMAR, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.37.EX-2017-20271535-APN-AMEYS#ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por el MINISTERIO EVANGELISTICO JESUCRISTO EL SANADOR (C.U.I.T. N° 30-71535663-1), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.38.EX-2018-25666580-APN-SDYME#ENACOM: Rechazar la a solicitud presentada por el señor Cristian Pablo ANDERSEN (D.N.I. N° 31.071.818 - C.U.I.T. N° 20-31071818-2), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.39.EX-2018-19516200-APN-AMEYS#ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por el CENTRO CULTURAL RESURGIMIENTO ASOCIACIÓN CIVIL (C.U.I.T. N° 30-70904424-5), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.40.EX-2018-22889879-APN-SDYME#ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por el señor Julio Roberto RAMIREZ (D.N.I. N° 10.627.981 - C.U.I.T. N° 20-10627981-1), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de PUERTO GENERAL SAN MARTÍN, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

1.41.EX-2018-23336153-APN-SDYME#ENACOM: Rechazar la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CIVIL SINDICATO DE AMAS DE CASA (C.U.I.T. N° 30-65887473-6), tendiente a obtener la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

2. Convocatoria Concursos licencias FM Tucumán y Mendoza:

2.1. EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM: Llamar a concurso público para la adjudicación de licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F, que será regido por el reglamento aprobado por la RESOL2018-4949-APN-ENACOM#MM, identificado como IF-2018-38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS

OFICIALES, que forma parte integrante de un todo, de la mencionada resolución. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda.

Aprobar el modelo de formulario de “DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES POR LA SOCIEDAD”, identificado como IF-2018- 57735236-APN-DNSA#ENACOM, previsto en el Artículo 2° del REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO PARA EL ACCESO A LICENCIAS DE FM, documentado como IF-2018- 38779410-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que forma parte integrante en un todo, de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM.

La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma inscripto como IF-2018-57739267-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

2.2. Resolución de trámites vinculados

2.2.1. Expediente N° 386.00.0/2012, 386.01.0/2012, 386.02.0/2012 del Registro de la ex AFSCA:

Aprobar los actos del concurso público número TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386), convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 1.378-AFSCA/12, complementada por Resolución N° 2.275-AFSCA/12, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA.

Adjudicar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA E INTERNET, SERVICIOS ASISTENCIALES GENERAL ALVEAR LIMITADA – C.E.C.S.A.G.A.L. (C.U.I.T. N° 30-52260126-4), UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz, categoría E, en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA.

Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO (C.U.I.T. N° 33-67973635-9), documentada bajo Expediente N° 386.02.0/12.

2.2.2. Expedientes N° 409.00.0/2014, 409.01.0/2014, 409.02.0/2014, 409.03.0/2014, 409.04.0/2014 del Registro de la ex AFSCA:

Aprobar los actos del concurso público número CUATROCIENTOS NUEVE (409), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la prestación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA.

Adjudicar al señor Luis Marcelo Ceferino RIVAS (D.N.I. N° 23.941.055 - C.U.I.T. N° 20-23941055-4), cuya oferta fuera Expediente N° 409.04.0/14, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 104,9 MHz, canal 285, con categoría F, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA.

Adjudicar a la firma BA SPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Marcos Octavio BASSI (D.N.I. N° 24.146.011 - C.U.I.T. 20-24146011-9) con el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) de participación societaria y Laura Mercedes PORTILLO (D.N.I. N° 24.342.656 - C.U.I.T. N° 27-24342656-7) con el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de participación societaria, cuya oferta tramita bajo el Expediente N° 409.02.0/14, la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia 92,9 MHz, canal 225, con categoría F, en la localidad de JUNIN, provincia de MENDOZA.

Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por María Soledad GONZALEZ (D.N.I. N° 29.726.881 - C.U.I.T N° 27-29726881-9) y Luna CATAPANO (D.N.I. N° 38.475.514 - C.U.I.T. N° 27-38475514-9), documentadas mediante Expedientes N° 409.01.0/14 y 409.03.0/14, respectivamente.

2.2.3. Expedientes N° 417.00.0/2014, 417.01.0/2014 del Registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público número CUATROCIENTOS DIECISIETE (417), convocado mediante Resolución N° 904-AFSCA/14, modificada por su similar N° 1.045-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA.

Adjudicar al señor Antonio Gerardo AGÜERO (D.N.I. N° 24.861.007 - C.U.I.T. N° 20- 24861007-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.7 MHz, canal 234, con categoría E, en la localidad de USPALLATA, provincia de MENDOZA.

2.2.4. Expedientes N° 420.00.0/2012, 420.01.0/2012, 420.02.0/2012, 420.03.0/2012, 420.04.0/2012, 420.05.0/2012, 420.06.0/2012 del Registro de la ex AFSCA: Aprobar los actos del concurso público número CUATROCIENTOS VEINTE (420), convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 1.378-AFSCA/12, complementada por Resolución N° 2.275- AFSCA/12, con el objeto de adjudicar ONCE (11) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de ONCE (11) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

Tener por desistida la oferta presentada por el señor Claudio Custodio SARMIENTO (D.N.I. N° 06.851.059 - C.U.I.T. N° 20-06851059-8), documentada bajo Expediente N° 420.03.0/12.

Adjudicar a la señora Graciela Zoraida GATTAS (D.N.I. N° 11.082.208 - C.U.I.T. N° 27-11082208-7), cuya oferta quedara primera en orden de mérito, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz, con categoría E, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

Adjudicar al señor Claudio Custodio SARMIENTO (D.N.I. N° 06.851.059 - C.U.I.T. N° 20-06851059-8), cuya oferta quedara segunda en orden de mérito, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz, con categoría E, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

Adjudicar al señor Jorge Nicolás MAGNAGHI (D.N.I. N° 28.159.446 - C.U.I.T. N° 20- 28159446-0), cuya oferta quedara tercera en orden de mérito, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 235, frecuencia 94.9 MHz, con categoría E, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

Adjudicar a la señora Carolina MALMORIA (D.N.I. N° 30.615.374 - C.U.I.T. N° 27- 30615374-4), cuya oferta quedara cuarta en orden de mérito, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz, con categoría E, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

Adjudicar a señor Ramón Horacio MASLUP (D.N.I. N° 17.544.841 - C.U.I.T. N° 20- 17544841-2), cuya oferta quedara quinta en orden de mérito, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz, con categoría E, en la localidad de TUPUNGATO, provincia de MENDOZA.

2.2.5. Expediente N° 1427.00.0/2006, 1431.00.0/2006, 2635.00.0/2006, 2737.00.0/2006, 2744.00.0/2006, 2920.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Tener por desistidas la solicitudes de adjudicación directa de licencias para servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la provincia de MENDOZA, detalladas en el IF-2018-48360253-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

2.2.6. Expediente N° 2970.00.0/2006 3002.00.0/2006 3089.00.0/2006 3153.00.0/2006 3241.00.0/2006 del Registro del ex COMFER: Tener por desistidas la solicitudes de adjudicación directa de licencias para servicios de comunicación audiovisual por modulación de

frecuencia para la provincia de TUCUMÁN, detalladas en el IF-2018-35221063-APN-DNSA#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

- 2.2.7. **Expediente N° 3034.00.0/1999 del Registro del ex COMFER:** Tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de una licencia para un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la localidad de VILLA SAN JAVIER, provincia de TUCUMÁN, efectuada por el señor Fernando Alberto GALÍNDEZ (D.N.I. N° 10.402.492 - C.U.I.T. N° 20-10402492-1).
- 2.2.8. **Expediente N° 3111.00.0/1999 del Registro del ex COMFER:** Tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, efectuada por el señor Ángel Arturo DÍAZ (D.N.I. N° 8.065.556 - C.U.I.T. N° 20-08065556-9), en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución N° 16-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01
- 2.2.9. **Expediente N° 3113.00.0/1999 del Registro del ex COMFER:** Tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, efectuada por la señora Mercedes del Valle CORDOBA (D.N.I. N° 18.186.859 - C.U.I.T. N° 27-18186859-2), en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución N° 16-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.
- 2.2.10. **Expediente N° 3115.00.0/1999 del Registro del ex COMFER:** Tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, provincia de TUCUMÁN, efectuada por el señor Jesús Ubaldo ESQUIVEL (D.N.I. N° 8.285.981 – C.U.I.T. N° 20-08285981-1), en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada establecido por Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01 y reglamentado por Resolución N° 16-COMFER/99, modificada por su similar N° 663-COMFER/01.
- 2.2.11. **Expediente N° 3602.00.0/2006 del Registro del ex COMFER:** Rechazar la solicitud de adjudicación directa de una licencia para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, para la localidad de UGARTECHE provincia de MENDOZA, efectuada por la COOPERATIVA DE TRABAJO “LIBRES” FM COMUNITARIA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71002819-9) en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

3. Prorrogas:

- 3.1. **Expediente N° 1277/2017 del Registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años

más, al señor Normando Rubén CRUZ (D.N.I. N° 13.054.869 - C.U.I.T. 20-13054869-6), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRK713, frecuencia 88.5 MHz, de la localidad de ROSARIO DE LERMA, provincia de SALTA.

- 3.2. Expediente N° 1278/2017 del Registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la señora Esther GÓMEZ (D.N.I. N° 5.102.272 - C.U.I.T. N° 27-05102272-1), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRH914, frecuencia 97.5 MHz, de la localidad de COLONIA CAMPO VILLAFañE, provincia de FORMOSA.
- 3.3. Expediente N° 1562/2017 del Registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la señora Noemí María MARRACCINI (D.N.I. N° 6.286.817 - C.U.I.T. N° 27-06286817-7), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM731, frecuencia 91.5 MHz, de la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE.
- 3.4. Expediente N° 1570/2017 del Registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Marcos José DELIA (D.N.I. N° 17.209.098 - C.U.I.T. N° 20-17209098-3), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM817, que opera desde la frecuencia de 104.1 MHz, de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES.
- 3.5. Expediente N° 1837/2017 del Registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma ESTACIÓN PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70959281-1), integrada por las señoras Adriana Beatriz BIANCHI (D.N.I. N° 16.223.275 - C.U.I.T. N° 23-16223275-4) y Maria Florencia BIANCHI (D.N.I. N° 26.216.359 - C.U.I.T. N° 27-26216359-3), en su carácter de titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRG940, frecuencia 104.1 MHz, de la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RÍO NEGRO.
- 3.6. Expediente N° 3146/2017 del Registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la señora Liliana María BO DE TARDIOLI (D.N.I. N° 13.224.351 - C.U.I.T. N° 23-13224351-4), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRS307, frecuencia 88.3 MHz, de la localidad de FELICIA, provincia de SANTA FE.

- 3.7. Expediente N° 4520/2016 del Registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Jorge Luis CHIAPPE (D.N.I. N° 10.883.109 - C.U.I.T. N° 20-10883109-0), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRS867 en la localidad de FRAY LUIS BELTRÁN, provincia de SANTA FE.
- 3.8. Expediente N° 5269/2016 del Registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma CHUBUTNET SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-67054404-0) integrada por Héctor Gabriel CASTRO (D.N.I. N° 7.330.405 - C.U.I.T. N° 23-07330405-9) y María Magdalena BLANCO (D.N.I. N° 11.464.809 - C.U.I.T. N° 23-11464809-4), en su carácter de titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LU17, en la frecuencia 540 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF303, en la frecuencia 100.3 MHz, de la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.
- 3.9. Expediente N° 5733/2017 del Registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70917237-5), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, canal digital 27.2 de la banda de UHF, de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima.
- 3.10. Expediente N° 5764/2016 del Registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia individualizada, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, al señor Sergio Edmundo DELLAMAGGIORE (D.N.I. N° 8.439.293 - C.U.I.T. N° 20-08439293-7), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ870, frecuencia 106.7 MHz, de la localidad de ARROYO CABRAL, provincia de CÓRDOBA.
- 3.11. Expediente N° 16371/2016 del Registro del ENACOM:** Tener por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la señora María Magdalena BLANCO (D.N.I. N° 11.464.809 - C.U.I.T. N° 23-11464809-4), titular de la licencia correspondiente al servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRF426, frecuencia 96.1 MHz., de la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

4. Transferencias

- 4.1. Expediente N° 138/2010 del Registro del ex AFSCA:** Rechazar la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categoría E, canal 254, que opera en la frecuencia 98.7 MHz, señal distintiva LRJ928, de la localidad de PORTEÑA, provincia de CORDOBA, adjudicada mediante Resolución N° 128-COMFER/03 al señor Carlos Guillermo ROSSI (D.N.I. N° 11.637.558 - C.U.I.T. N° 20-11637558-4), a favor de la señora Maricel Elida CAVAGNA (D.N.I. N° 27.655.084 - C.U.I.T. N° 27-27655084-0).
- 4.2. Expediente N° 275/2011 del Registro de la ex AFSCA:** Rechazar la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRM787, de la localidad de LA PAZ, provincia de ENTRE RÍOS, adjudicada mediante Resolución N° 2749-COMFER/06 al señor Hugo César SABATTINI (D.N.I. N° 20.177.247 - C.U.I.T. N° 20-20177247-9), a favor del señor Álvaro Emilio CASTRILLON (D.N.I. N° 33.313.220 - C.U.I.T. N° 20-33313220-7).
- 4.3. Expediente N° 6861/2017 del Registro del ENACOM:** Aprobar las modificaciones introducidas al Artículo 4° referente al capital social del Estatuto Social de la firma LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-50048430-2), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva LS4, comprensiva de un servicio por modulación de amplitud, frecuencia 590 KHz., y de un servicio por modulación de frecuencia, frecuencia 105.5 MHz., de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
- 4.4. Expediente N° 14164/2016 del Registro del ENACOM:** Rechazar la solicitud de transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, Canal 213, en la frecuencia de 90.5 MHz, señal distintiva LRF725, de la localidad de CHOLILA, provincia del CHUBUT, adjudicada mediante Resolución N° 623- AFSCA/10 al señor Horacio Ricardo BISOGNI (D.N.I. 5.872.441 - C.U.I.T N° 20-05872441-7) a favor del señor Héctor Miguel CASTRO (D.N.I. N° 17.642.534 - C.U.I.T. N° 20-17642534-3).

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación

5. Sustitución de Parámetros

- 5.1. Expediente N° 86.00.0/2014 del Registro de la ex AFSCA:** Rectificar los Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 1.717-ENACOM/2017, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "*Artículo 1°.- Apruébanse los actos del concurso público número OCHENTA Y SEIS (86), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA. Artículo 2°.- Adjudicase al señor Leonardo Octavio GARCIA POCHELU (D.N.I. N° 20.063.231 – C.U.I.T. N° 20-20063231-2) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz, categoría E, de la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA.*".
- 5.2. Expediente N° 2019/2011 del Registro de la ex AFSCA:** Sustituir la frecuencia asignada al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificado con la señal distintiva LRV397, cuya autorización fuera otorgada por Resolución N° 1.811-ENACOM/17, a la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY (C.U.I.T. N° 30-99901875-7), para operar con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros,

en la ciudad de SANTA ROSA DE VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, por la frecuencia 90.7 MHz, canal 214.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación

6. Licencia Única Argentina Digital- Registros

- 6.1. Expediente N° 182/2015 del Registro de la ex AFSCA:** Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARROYO DULCE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70828593-1) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del 28 de diciembre de 2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de ARROYO DULCE, partido de SALTO, provincia de BUENOS AIRES.
- 6.2. Expediente N° 997/2012 del registro de la ex AFSCA:** Otorgar al señor Jorge Alberto PERINO (C.U.I.T. N° 20-31566804-3) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.
Inscribir al señor Jorge Alberto PERINO (C.U.I.T. N° 20-31566804-3) en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 6.3. Expediente N° 1111/2005: del Registro de la ex CNC:** Inscribir a la empresa GAS DE MONTE MAÍZ SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-66827872-4) en el Registro de Servicios TIC dispuesto en el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 6.4. Expediente N° 1678/1998 del Registro de la ex CNC:** Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ (C.U.I.T. N° 30-54575442-4) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de ORDOÑEZ, provincia de CÓRDOBA.
- 6.5. Expediente N° 2417/2013 del Registro de la ex CNC:** Otorgar a la empresa TECNO WIFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71280380-7) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de septiembre de 2017.
Inscribir a la empresa TECNO WIFI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71280380-7) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 6.6. Expediente N° 4814/2014 del Registro de la ex CNC:** Inscribir a la empresa CANAL 3 DIVISADERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-65914443-9) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

- 6.7. Expediente N° 6458/2003 del Registro de la ex CNC:** Inscribir a la empresa NORTE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70836766-0), en el Registro de Servicios TIC, aprobado por el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Operador Móvil Virtual (OMV) Básico.
- 6.8. Expediente N° 6711/2005 del Registro de la ex CNC:** Inscribir a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A) (C.U.I.T. N° 30-66640848-5), en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Servicios de Valor Agregado (Acceso a Internet) y Transmisión de Datos.
- 6.9. Expediente N° 7879/2001 del Registro de la ex CNC:** Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCION REGIONAL "ISLA VERDE" LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-57068503-8) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Telefonía de Larga Distancia Internacional y Telefonía Pública.
- 6.10. Expediente N° 8933/2017 del Registro del ENACOM y Expediente N° 1576/1993 del Registro del ex COMFER:** al señor Claudio Rodolfo LAZZARO (C.U.I.T. N° 20-16770473-6) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.
Inscribir al Señor Claudio Rodolfo LAZZARO (C.U.I.T. N° 20-16770473-6) en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 6.11. Expediente N° 10463/2016 del Registro del ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS CORONDA LIMITADA (COSERCO) (C.U.I.T. N° 30-56757073-4), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.
Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS CORONDA LIMITADA (COSERCO) (C.U.I.T. N° 30-56757073-4), en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 6.12. Expediente N° 10970/2017 del Registro del ENACOM:** Otorgar a al señor Arturo Abayuba MACHADO (C.U.I.T. N° 20-18800295-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbrico o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.
Inscribir al señor Arturo Abayuba MACHADO (C.U.I.T. N° 20-18800295-2) en el Registro de Servicios TIC - previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet.
- 6.13. Expediente N° 10986/2014 del Registro de la ex CNC:** Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITOS Y ANEXOS DE TRENEL LIMITADA (C.O.S.T.R.E.N.) (C.U.I.T. N° 33-54571600-9) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 6.14. Expediente N° 11034/2012 del Registro de la ex CNC:** Otorgar a la sociedad SN COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71202511-1) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean

fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la sociedad SN COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71202511-1) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

6.15.Expediente N° 11966/2016 del Registro del ENACOM: a la empresa OPERADORA DE CABLES SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71101667-4) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

6.16.Expediente N° 12273/2017 del Registro del ENACOM: Otorgar al señor Gustavo Enrique FOSCHI (C.U.I.T. N° 20-30251435-7), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Inscribir al señor Gustavo Enrique FOSCHI (C.U.I.T. N° 20-30251435-7), en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet.

6.17.Expediente N° 12629/2011 del Registro de la ex CNC: Otorgar a la empresa OFICINA PYME SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71131787-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la empresa OFICINA PYME SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71131787-9) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet.

6.18.EX-2018-32317905-APN-SDYME#ENACOM: Otorgar a la empresa COBWEB CONECTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71505013-3) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la empresa COBWEB CONECTION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71505013-3) en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

6.19.EX-2017-34208670-APN-SDYME#ENACOM: Otorgar al señor Marcelo Iván ANGULO (C.U.I.T. N° 20-26434492-2), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Inscribir al señor Marcelo Iván ANGULO (C.U.I.T. N° 20-26434492-2), en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8°, del Anexo I, del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet.

6.20.EX-2018-22166126-APN-SDYME#ENACOM: Otorgar al señor Raúl Edmundo DOMÍNGUEZ (C.U.I.T. N° 20-20137606-9), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Inscribir al señor Raúl Edmundo DOMÍNGUEZ (C.U.I.T. N° 20-20137606-9), en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8°, del Anexo I, del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet.

6.21.EX-2018-11202481-APN-SDYME#ENACOM: Otorgar al señor Marcelo Javier HERRERA (C.U.I.T. N° 20-25162794-1), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Inscribir al señor Marcelo Javier HERRERA (C.U.I.T. N° 20-25162794-1), en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet.

6.22.EX-2018-09001668-APN-SDYME#ENACOM: Inscribir a la empresa BIT2NET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70878250-1), en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Telefonía Local.

6.23.EX-2018-02739276-APN-SDYME#ENACOM: Otorgar al señor Sergio Donato RAMIREZ (C.U.I.T. N° 20-20919670-1), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Inscribir al señor Sergio Donato RAMIREZ (C.U.I.T. N° 20-20919670-1), en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet.

6.24.EX-2018-39784524-APN-SDYME#ENACOM: Otorgar a la empresa ANTEL TELECOMUNICACIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71603256-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la empresa ANTEL TELECOMUNICACIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71603256-2) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, los servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, y de Transmisión de Datos.

6.25.EX-2017-26036529-APN-SDYME#ENACOM: Otorgar a la sociedad OPTINET ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71564161-1), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la sociedad OPTINET ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71564161-1) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Transmisión de Datos.

6.26.EX-2018-31110492-APN-AMEYS#ENACOM: Otorgar a la empresa M Y M REDES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71594349-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución N° 697, del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 28 de diciembre de 2017.

- 6.27.EX-2018-19937915-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DEL OESTE PAMPEANO LIMITADA "COOSPU" (C.U.I.T. N° 30-60823333-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.
Inscribir a la COOPERATIVA REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DEL OESTE PAMPEANO LIMITADA "COOSPU" (C.U.I.T. N° 30-60823333-0) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 6.28.EX-2018-00218497-APN-SDYME#ENACOM:** Inscribir a la empresa PAMPAS COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70823539-9) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.
- 6.29.EX-2017-22377691-APN-SDYME#ENACOM:** Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES LOS CONDORES LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54570973-9), en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 6.30.EX-2017-20118771-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA COLONIA SAN BARTOLOME LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54580011-6) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017.
Inscribir a la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA COLONIA SAN BARTOLOME LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54580011-6) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.
- 6.31.EX-2018-31520836-APN-AMEYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa ROBLE SISTEMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71044509-1) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 del 28 de diciembre de 2017.
- 6.32.EX-2018-35866752-APN-AMEYS#ENACOM:** Otorgar al señor Víctor Hugo ASCUY MENDEZ (C.U.I.T. N° 20-30662979-5), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.
Inscribir al señor Víctor Hugo ASCUY MENDEZ (C.U.I.T. N° 20-30662979-5), en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet .
- 6.33.EX-2018-26992837-APN-SDYME#ENACOM:** Inscribir a la empresa MULTIVISION SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66972770-0) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.
- 6.34.EX-2017-28791981-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar a la empresa LORTNOC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70917824-1) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico,

nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 del 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la empresa LORTNOC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70917824-1) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

6.35.EX-2018-33711956-APN-AMEYS#ENACOM: Otorgar al señor Raúl LÓPEZ (C.U.I.T. N° 20-11830584-2), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

6.36.EX-2017-34423993-APN-SDYME#ENACOM: Otorgar al señor Alejandro Daniel BERNIER (C.U.I.T. N° 23-33021458-9), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Inscribir al señor Alejandro Daniel BERNIER (C.U.I.T. N° 23-33021458-9), en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, el Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet.

6.37.EX-2018-41192295-APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Roberto Marcelo ZUPEL (C.U.I.T. N° 20-28834599-7), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

6.38.EX-2017-31359906-APN-SDYME#ENACOM: Inscribir a la empresa QUITILIPÍ TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-65424890-3) en el Registro de Servicios TIC- el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

6.39.EX-2018-26334652-APN-AMEYS#ENACOM: Inscribir a la solicitante HOGAR DE ANCIANOS LOS QUIRQUINCHOS (C.U.I.T. N° 30-67394683-2) en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet..

6.40.EX-2018-29142376-APN-AMEYS#ENACOM: Otorgar a la empresa LAFLIA CONTENIDOS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71598515-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de septiembre de 2017.

Inscribir a la empresa LAFLIA CONTENIDOS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-71598515-9) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Llamadas Masivas y Audiotexto.

6.41.EX-2017-31042692-APN-SDYME#ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTE CASEROS LIMITADA (C.U.I.T N° 30-58831764-8) Licencia de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Inscribir a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE ELECTRICIDAD MONTE CASEROS LIMITADA (C.U.I.T N° 30-58831764-8) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet.

- 6.42.EX-2018-05791864-APN-AMEYS#ENACOM:** Inscribir a la empresa ANDROS-NET COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71451593-0), en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, conforme el Artículo 8 del Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERIZACION de fecha 28 de diciembre de 2017.
- 6.43.EX-2017-32382462-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar a la firma HIDROCONST SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-54727553-1) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.
Inscribir a la firma HIDROCONST SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-54727553-1) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 6.44.EX-2018-25730519-APN-AMEYS#ENACOM:** Otorgar al señor Esteban Sebastián ADARVEZ (C.U.I.T. N° 20-34143382-8), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.
- 6.45.EX-2018-29368179-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar al señor Omar Vicente LOZANO (C.U.I.T. N° 20-21978660-4), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.
- 6.46.EX-2018-24444495-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar al señor Gustavo Alejandro FIGUEROA (C.U.I.T. N° 20-34097756-5), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.
- 6.47.EX-2018-46027204-APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar a la empresa EMERGING MARKETS COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70879781-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 del 28 de diciembre de 2017.
Inscribir a la empresa EMERGING MARKETS COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70879781-9) en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, y Servicio Fijo y Móvil por Satélite.
- 6.48.EX-2018-43044029-APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa 4FG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T. N° 30-71572222-0), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697 del 28 de diciembre de 2017.
Inscribir a la empresa 4FG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (C.U.I.T. N° 30-71572222-0), en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

6.49.EX-2018-38590883-APN-SDYME#ENACOM: Autorizar el cambio de control social de la empresa REPORTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70760050-7).

6.50.EX-2018-41120816-APN-SDYME#ENACOM: Otorgar a la empresa JUJUY DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (C.U.I.T. N° 30-71604753-5), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

7. Autorizaciones

7.1. Expediente N° 1131/2010 del Registro de la ex ASFCA: Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO (C.U.I.T. N° 30-99908760-0) la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz, con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de LUJÁN DE CUYO, provincia de MENDOZA.

7.2. Expediente N° 1705/2010 del Registro de la ex ASFCA: Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE ANIMANÁ (C.U.I.T. N° 30-67306437-6) la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz, con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la localidad de ANIMANÁ, provincia de SALTA.

7.3. Expediente N° 2034/2013 del Registro de la ex ASFCA: Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE LA PUERTA la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz, con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena máxima de SESENTA (60) metros, en la ciudad de LA PUERTA, provincia de CÓRDOBA.
Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio referido en el Artículo precedente, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en Boulevard Belgrano esquina pasaje Dr. Oviedo Rojas, de la localidad de LA PUERTA, provincia de CÓRDOBA, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 30° 53´ 37’’ y Longitud Oeste: 63° 15´ 17’’.

7.4. Expediente N° 2046/2015 del Registro de la ex ASFCA: Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, de la provincia de BUENOS AIRES (C.U.I.T. N° 30-62739371-3), la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito del INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 5 “REGION DE LA NORPAMPA”, en el canal 280, frecuencia 103.9 MHz, con categoría F, en la localidad de PERGAMINO, de la provincia de BUENOS AIRES, identificado con la señal distintiva LRS963.

7.5. Expediente N° 14082/2016 del Registro del ENACOM: Autorizar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la provincia de SANTA FE la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la ESCUELA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA ORIENTADA N° 557, en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., con categoría F, en la localidad de LAS GARZAS, de la provincia mencionada, identificado con la señal distintiva LRV377.

8. Habilitaciones

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

8.1. Expediente N° 1756/2013 del Registro de la ex ASFCA: Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización fuera concedida mediante Resolución N° 1.399-AFSCA/13, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS de la provincia de MENDOZA, para operar en el ámbito del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 9-009, de la localidad de TUPUNGATO, de dicha provincia, en la frecuencia 107.3 MHz, canal 297, con categoría F, identificado con la señal distintiva LRT428, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle Secundino Gómez esquina Dr. Mathons, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 33° 22' 22'' y Longitud Oeste: 69° 08' 41''.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

8.2. Expediente N° 1992/2012 del Registro de la ex ASFCA: Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización fuera concedida mediante Resolución N° 511-AFSCA/13, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la provincia de CATAMARCA, para operar en el ámbito de la ESCUELA SECUNDARIA N° 58, de la localidad de SAN ANTONIO, de dicha provincia, en la frecuencia 106.3 MHz, canal 292, con categoría F, identificado con la señal distintiva LRQ428, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle Alberdi S/N°, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 28° 56' 01'' y Longitud Oeste: 65° 05' 55''.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

8.3. Expediente N° 2019/2012 del Registro de la ex ASFCA: Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización fuera concedida mediante Resolución N° 330-AFSCA/13, al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN de la provincia de LA PAMPA, para operar en el ámbito del COLEGIO SECUNDARIO "PROFESOR JOSÉ ARMANDO ALFAGEME", de la localidad de 25 DE MAYO, de dicha provincia, en la frecuencia 88.3 MHz, canal 202, con categoría F, identificado con la señal distintiva LRG994, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en la calle Embajador Martini N° 621, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 37° 46' 47'' y Longitud Oeste: 67° 42' 46''.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

8.4. Expediente N° 2248/2012 del Registro de la ex ASFCA: Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia cuya autorización fuera concedida mediante Resolución N° 516-AFSCA/13 al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la provincia de TUCUMÁN, para operar en el ámbito de la ESCUELA MEDIA "El Mojón", de la localidad de EL MOJÓN, de dicha provincia, en la frecuencia 88.3 MHz., canal 202, con categoría F, identificado con la señal distintiva LRQ447, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en calle sin nombre, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 27° 12' 09'' y Longitud Oeste: 64° 55' 21''.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

8.5. Expediente N° 6866/2017 del Registro del ENACOM Habilitar las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRJ945, que opera en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, bajo titularidad de la firma RADIODIFUSORA DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo con el Decreto N° 2639/90, cuyos estudios se encuentran ubicados en la calle Alvear N° 139, y la planta transmisora en la Ruta N° 19 Km N° 327, ambos de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas de esta última, Latitud Sur: 31° 23' 17,3'' y Longitud Oeste: 64° 05' 3,4''.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstienen de emitir voto y expresa:

“Se solicita la revisión de la normativa que regula la asignación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T., en el marco de la convergencia de servicios, con el objeto de asignar en los futuros concursos el ancho de banda completo (6MHz) a cada licenciatario.”

8.6. Expediente N° 9077.00.0/2015 del Registro de la ex ASFCA: Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 4.699-ENACOM/17 a la señora Silvia Mónica AGÜERO (D.N.I. N° 17.354.705 - C.U.I.T. N° 27-17354705-1), en el canal digital 35.1, de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión HD 720 (tasa de transmisión de hasta 7 Mbits/s), en la ciudad de SALTA, provincia homónima, bajo la modalidad de licenciatario operador, cuyos estudios y planta transmisora se encuentran ubicados en la calle Juan Domingo Perón N° 2900 (esquina Facundo), de las citadas ciudad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 24° 46' 16" y Longitud Oeste: 65° 26' 21" .

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES se abstiene de emitir voto, por razones de incompatibilidad conforme la adjudicación del Acta 26 de fecha 23 de noviembre de 2017.

8.7. EX-2018-59047553-APN-SDYME#ENACOM: Habilitar las instalaciones y dar inicio a las emisiones regulares correspondientes al servicio de televisión digital terrestre abierta en la norma ISDB-T, cuya licencia fuera adjudicada mediante la Resolución N° 4.700-ENACOM/17 a la señora Patricia Inés WIERNA (D.N.I. N° 17.354.801 - C.U.I.T. N° 27-17354801-5), en el canal digital 35.2, de la banda de UHF, con categoría K y formato de transmisión SD 576 (tasa de transmisión de hasta 3,5 Mbits/s), en la ciudad de SALTA, provincia homónima, bajo la modalidad de licenciatario, cuyos estudios se encuentran ubicados en la calle Juan Domingo Perón N° 2600 y la planta transmisora en la misma calle N° 2900, de las citadas ciudad y provincia.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

9. FOMECA

9.1. Línea 4: EX-2017-32419072-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2018-59379322-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, los que fueron seleccionados en el Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 4/2017/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS en el Formato PROGRAMA DIARIO.

Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2018-59379530-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, los que fueran seleccionados en el Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N° 4/2017/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS en el formato PROGRAMA SEMANAL.

Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2018-59379639-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N°4/2017/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS.

Desestimar los proyectos indicados en el Anexo IF-2018-59379591-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LÍNEA N°4/2017/ PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS.

Aprobar el modelo de convenio a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados como Anexo IF-2018-59386490-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, el que podrá ser suscripto por ambas partes a través de la plataforma de Trámites A Distancia (TAD).

10. EDUC.AR

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día:

EX-2016-02374897-APN-SSC#MCO: Aprobar el Modelo de Acuerdo de Suspensión a suscribir entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, EDUC.AR S.E. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, inscripto como ANEXO IF-2018-59847782-APN-DNFYD#ENACOM en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Autorizar la suscripción del Acuerdo de Suspensión, que como Modelo se aprueba precedentemente, a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

El señor Director Alejandro Fabio PEREYRA vota afirmativamente el proyecto sometido a consideración, invitando a sus Colegas del Directorio a aprobar el presente dejando constancia que se realiza con fundamento y dentro de los alcances establecidos por la Ley de Administración Financiera N° 24.156.

En virtud de ello la mayoría de los Directores aprueban el punto en tratamiento bajo los alcances de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera.

El señor Director Claudio Julio AMBROSINI vota negativo y expresa:

“Con relación a la propuesta de suspender el convenio con el Ministerio de Educación y Educ.ar.SE, mi voto es negativo.

En primer lugar, hay que decir que el convenio tuvo principio de ejecución a partir del día 13 de julio del año 2017 (fecha en la que el ENACOM entregó el anticipo de PESOS SEISCIENTOS MILLONES al Ministerio).

Habiendo seguido la evolución del proyecto, los primeros pedidos formales de información desde el directorio datan, por lo menos, desde el 23/11/17 (pedido efectuado por Acta de Directorio N° 26). Asimismo se reiteró la solicitud por Acta de Directorio N° 30 (20/02/18).

La primer respuesta dada por el MINISTERIO es del 6/3/18. De ella surgen inconsistencias relativas al uso del dinero presupuestado (valores diferentes) respecto del convenio original, al cronograma de ejecución (el programa tenía una duración máxima de 500 días para instalar y conectar algo más de 18.000 predios, y cuenta al día de hoy con menos de 4000 instalados -desconocemos si conectados o no-) y respecto de la contratación de las auditorías pertinentes.

Se reiteraron los pedidos de información considerando las inconsistencias señaladas, a pesar de lo cual se suspendió en forma definitiva la reunión oportunamente pautada entre las partes (ENACOM y MINISTERIO DE EDUCACIÓN) el 13/4/18.

Ante la falta de respuesta y ausencia absoluta de información, reiteré en forma personal la solicitud mediante Comunicación Oficial de fecha 03/05/18.

Recién el 11/5/18 el Coordinador de Asuntos Ejecutivos solicita la información al MINISTERIO y EDUCAR.SE, habiendo transcurrido cerca de 200 días de comenzada la ejecución del convenio.

La siguiente respuesta sustanciosa del MINISTERIO es de fecha 9/11/18.

Respecto de las demoras en los cronogramas para la realización del proyecto, se excusa diciendo, entre otras cosas, que por los paros o por vacaciones las escuelas estaban cerradas y no permitían la entrada para la ejecución de las obras, el problema de la curva de aprendizaje del sistema de gestión del proyecto, reducción de jornadas horarias en los colegios, falta de entrega de materiales por el período de las fiestas de fin de año, sin perjuicio de lo cual se incumple con la obligación de informar estas demoras a los 10 días de conocidas, y con la obligación de reformular los cronogramas de común acuerdo entre las partes, conforme la cláusula cuarta del convenio.

Asimismo, se indica que no se pudieron contratar las auditorías conforme el convenio por "falta de tiempo" o por no haberlo hecho en el momento que correspondía.

Por todo esto, a criterio del suscripto, no corresponde suspender la ejecución del convenio, sino darlo por finalizado en los términos de la cláusula vigésima, dados los graves y reiterados incumplimientos en torno a la consecución de los plazos y la contratación de las auditorías."

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES vota negativo y al respecto, señala:

"1° Que el PROGRAMA "REDES EDUCATIVAS DIGITALES" cuenta con el financiamiento parcial proveniente del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, por un monto total de hasta AR\$ 2.300.000.000.

Que EDUC.AR Sociedad del Estado (EDUCARSE), dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES DE LA NACION (de entonces) como unidad gestora del proyecto, y responsable de la ejecución del mismo, recibió en carácter de anticipo, la suma de AR\$ 600.000.000, equivalentes al 26,09% del total de ese monto requerido, correspondiente al Fondo Fiduciario del Servicio Universal (FFSU); importe que le fuera transferido por el ENACOM, el 31 de julio de 2017.

2°. Que el 16 de febrero de 2018 según NO-2018-07312435-APN-ENACOM#MM, ENACOM solicito al MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES DE LA NACION, y a EDUCARSE, que informe respecto

del estado de implementación del proyecto, particularmente en lo que respecta a los procedimientos de compras y contrataciones.

En respuesta a ello, con fecha 2 de marzo de 2018 (NO-2018-09339302-APN-GG#EDUCAR), el de MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES DE LA NACION y EDUCARSE señalaron que firmaron un Memorándum de Acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS). Dicho acuerdo fue celebrado con anterioridad al PROGRAMA "REDES EDUCATIVAS DIGITALES", y sin vínculo directo con el mismo. Sin embargo, el anticipo realizado por el ENACOM de AR\$ 600.000.000 fue transferido en forma simultánea por el MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES DE LA NACION, el 1° de septiembre de 2017, a la mencionada UNOPS.

Que en consecuencia, y debido a las obligaciones asumidas por el MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES DE LA NACION y de EDUCARSE con la UNOPS, el citado Ministerio y EDUCARSE se vieron obligados a efectuar un desembolso significativo no previsto presupuestariamente para cumplir con UNOPS y los pagos a los proveedores adjudicados, empleando para ello los fondos provenientes del FFSU, que fueran asignados al PROGRAMA "REDES EDUCATIVAS DIGITALES" por el total de AR\$ 600.000.000.

3°. Que por lo expuesto, y según lo informado por las mismas autoridades del MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES DE LA NACION, y EDUCARSE, no han utilizado los fondos comprometidos del FFSU conforme las pautas dispuestas por la normativa y a su vez no resultaría posible continuar ejecutando lo convenido por lo que solicita el desembolso del resto de los fondos en condiciones distintas a las pactadas.

Al respecto constan en el Expediente en tratamiento diferentes intercambios entre las partes donde se refleja el distinto acontecer del monto asignado que se remitió desde ENACOM en carácter de anticipo por la suma de AR\$ 600.000.000, contradiciendo el Convenio identificado como CONVE-2017-14285642-APN-GG#EDUCAR.

4°. A la fecha ni el Ministerio ni EDUCARSE han contratado las auditorías comprometidas en el Convenio. No se ha contratado la auditoría correspondiente a la Auditoría General de la Nación, como así tampoco a la de la Universidad Tecnológica Nacional; siendo esto una obligación contraída "...La ejecución y cumplimiento del PROYECTO serán auditados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (en adelante, la UTN) y la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante, la AGN), a través de los exámenes específicos que se indican en este Capítulo. Las auditorías tendrán como objetivos: verificar la implementación y el grado de ejecución del PROYECTO; verificar la instalación de los pisos tecnológicos y la provisión de servicio de Internet - Bando Ancha a una velocidad mínima de 3 Mbps, de conformidad a los alcances y términos previstos en la presente y en el PROYECTO; fiscalizar el destino de los fondos girados del Fondo Fiduciario del Servicio Universal con motivo de la aprobación del PROYECTO ...".

5°. Según N0-2018-48380492-APN-MECCYT del 28 de septiembre de 2018, desde el Ministerio se solicitó a la Sindicatura General de la Nación la realización de una auditoría que tenga por objeto "evaluar la transferencia de fondos efectuadas por ENACOM con destino a EDUCARSE". Cabe destacar que dicho órgano de control no forma parte de las obligaciones contraídas por el Convenio aprobado por Resolución ENACOM 3701/2017.

Como respuesta la SIGEN solicita la conformidad de ENACOM, y en fecha 14 de noviembre de 2018 la presidenta del Ente acepta e indica a las partes que pongan a disposición de la Sindicatura todos los elementos relevantes "...a fin de ejecutar la auditoría solicitada en relación al "Convenio"... "

6°. Según N0-2018-57710583-APN-MECCYT remitido por el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se da respuesta a una serie de requerimientos de información respecto al estado de implementación del proyecto convenido con ENACOM, revelando el estado del proceso de ejecución por parte de UNOPS. Debe destacarse en relación a la información por ellos suministrada, la propia incompetencia del Ministerio para llevar adelante el Programa convenido.

El mismo Ministro reconoce que el Convenio suscripto con la UNOPS es anterior a la suscripción del Convenio con ENACOM y a la vez ha reconocido expresamente que ni EDUCARSE ni el Ministerio han efectuado *"...una formal y oportuna comunicación al ENACOM de la intervención de la UNOPS para el cumplimiento de las prestaciones comprometidas en el convenio..."*.

7°. Que dada la relevancia del tema y la extrema reserva con la que se viene gestionando la "implementación" del Convenio suscripto, el día 2 de agosto de 2017 mediante TRIDIR1MIN#ENACOM 26/2017 se solicitó al Coordinador General de Asuntos Ejecutivos que informe sobre el estado de implementación del proyecto, el resultado de las adjudicaciones de los pisos tecnológicos y el desembolso del anticipo y toda otra información relevante respecto del estado de implementación y ejecución del citado proyecto.

Luego de unos meses, el 19 de junio de 2018 por NO-2018-29322754-APN-DIRECTORIO#ENACOM, nuevamente se solicitó información. En la mencionada nota se requiere se efectúe el seguimiento correspondiente debiendo requerirse, tanto al Ministerio como a EDUCARSE, que acrediten el destino y uso de los fondos. **En ningún caso se recibió respuesta.**

8°. Cabe destacar que desde la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), todas las actuaciones de la Administración Pública Nacional y sus entes descentralizados (como es el caso de ENACOM) deben tramitarse electrónicamente. **Considerando que el espíritu del GDE es lograr de manera general e integral la eficiencia y transparencia de los procesos gubernamentales y el acceso a la información pública.** Al respecto, existe documentación que se tramita en paralelo, por fuera del EX-2016-02374897-APN-SSC#MCO. Estos son los EX 2018-58042567-APN-SIGEN- Auditoria Especial ENACOM EDUCAR SE y una nota (NO-2018-577710582-APN-MECCYT) donde el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología da respuesta a una solicitud del entonces Coordinador de Asuntos Ejecutivos del ENACOM (NO-2018-22316350-PAN-CGAE-ENACOM). Ahora bien, en los días 15 y 16 de noviembre se incorporan las distintas actuaciones al Expediente que no tenía movimiento alguno desde el 10 de agosto de 2018.

Esta forma de proceder falta a los propios principios enarbolados al no haber sido incorporada dicha documentación al expediente correspondiente que desde este organismo se tramita. Todos los documentos, expedientes y registros o legajos deben ser conocidos por todos los implicados. La implementación del mencionado sistema electrónico de gestión documental, se diseñó e implementó con el objetivo de acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información, posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información y dotar a los organismos de una herramienta moderna para elevar la calidad de la gestión. Es evidente que el estado actual del expediente en consideración no refleja los objetivos mencionados.

9°. Hacia finales del mes de septiembre del corriente año se convocó una reunión informativa sobre los avances en la implementación de programas correspondientes al servicio universal, en la reunión, cuando se abordó el tema referido al Programa Redes Educativas Digitales, se mencionó verbalmente que se estaba trabajando en un proyecto de acuerdo tendiente a dar por terminado el Programa aprobado por Resolución ENACOM 1035/2017.

10°. En fecha 14 de noviembre del presente año, se hace llegar copia de un "Borrador de Convenio de Terminación" a ser suscripto entre las partes. En los considerandos del mismo, puntos VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, y XV se deja asentado las faltas cometidas por el Ministerio de Educación, Cultura, y Ciencia y Tecnología, y por EDUCARSE en el cumplimiento de las obligaciones devengadas en el "Programa Redes Educativas Digitales". A la vez en el considerando XVI *"las Parte desean, de común acuerdo, declarar extinguido el Convenio y acuerdan celebrar el presente Convenio de terminación sujeto..."*.

La Clausula Primera del "Borrador de Convenio de Terminación" hace mencion a la realización de Auditoría Técnica y Financiera de terminación que ha sido solicitada a la Sindicatura General de la Nación, constituyendo carácter suspensivo del presente. Se reitera que dicho órgano de control no estaba contemplado originalmente.

La Clausula Segunda y Tercera ratifican el incumplimiento por parte del Ministerio de Educación, Cultura, y Ciencia y Tecnología, y por EDUCARSE de las obligaciones mencionadas ut- supra.

11°. En fecha 15 de noviembre a las 19.09 hs. se informa y remite un nuevo texto titulado como "Convenio de Suspensión". Que en el mismo mantiene las incongruencias mencionadas en los considerandos VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX.

La Clausula Primera ahora acuerda la "*suspensión de todos los efectos y plazos que surgen y/o pudieren surgir...*".

La Cláusula Segunda "*EDUCAR. y el MINISTERIO, mediante NO-2018-57710583-APN- MECCYT han manifestado bajo la forma de una certificación conjunta que la totalidad de los fondos recibidos por Educ.Ar SE de parte de ENACOM fueron aplicados a la compra de bienes y servicios acordados al objeto del Convenio y del programa RESOL-2017-3701-APN-ENACOM#MM, así como que los fondos adelantados por ENACOM a EDUCAR ... fueron transferidos por esta al Programa UNOPS del Ministerio de Educación de la Nación para el cumplimiento del objeto del Convenio... Luego EDUCAR. y el MINISTERIO manifiestan como fueron efectivamente utilizados en la compra hardware y equipamiento para instalar pisos tecnológicos y la instalación de pisos tecnológicos, correspondientes a diversos establecimientos escolares, a fin de utilización de 3 Mbps (mega bits por segundo) de banda ancha para fines educativos. Dicha aseveración consta en una declaración jurada, bajo la forma de Nota identificada como NO-2018-50870264-APN-DGAYGME#MECCYT que se incorpora al presente como Anexo 2, donde EDUCAR. y el MINISTERIO manifiestan que la totalidad de dichos fondos - el aporte de ENACOM de \$600.000.000 (PESOS SEISCIENTOS MILLONES)- se utilizó, de manera comprobable y transparente, en cumplir con el objeto del Convenio. Cabe señalar que lo expresado es contrario a lo manifestado por el Ministerio en NO-2018-57710583-APN-MECCYT.*

La Cláusula Tercera incorpora un acuerdo para la realización de una Auditoría Técnica y Financiera solicitada a la SIGEN "*cuya propuesta de plan de Auditoría será analizada y eventualmente aceptada luego de firmado el presente convenio de Suspensión*". Se reitera que dicho órgano de control no estaba contemplado originalmente, ni tampoco los plazos para el informe final.

La Cláusula Cuarta establece que ENACOM procederá a analizar sus resultados "*... las cuales elaborarán una recomendación fundada a su Directorio, por la cual se sugerirá al mismo una conclusión sustanciada acerca de la continuidad o terminación del Convenio, y en el caso de terminación, el carácter unilateral o de común acuerdo, para que dicho órgano rector fundamente su eventual decisión al respecto.*". Es de señalar que el Convenio aprobado por Resolución ENACOM 3701/2017, no contempla dicha terminología ya que en las cláusulas décimo novena, vigésima y vigésima primera contempla la "rescisión unilateral" o la "extinción" del mismo.

12°. La administración y manejo de tales recursos debe también enmarcarse dentro del Reglamento General del Servicio Universal (conforme Res. ENACOM 2642/2016), el Programa Redes Educativas Digitales (conforme la Res. ENACOM 1035/2017), el Proyecto Pisos Tecnológicos (conforme Res. ENACOM 3701/2017) y el Convenio de Firma Conjunta que vincula al ENACOM con el Ministerio de Educación y Deportes y EDUCARSE (conforme CONVE-2017-14285642-APN- GG#EDUCAR).

El art. 2° de la Res. ENACOM 3701/17 destina los fondos del Servicio Universal a la ejecución del PROYECTO específico aprobado en el artículo 1° de la misma resolución que se conforma por el ANEXO IF-2017-08571878-APN-ENACOM#MCO. Esto significa que los fondos **tienen afectación específica y que el beneficiario no puede disponer libremente de los mismos.**

En la Cláusula Sexta del citado convenio se establece con claridad que la cuenta especial constituida por EDUCARSE al solo efecto de financiar el proyecto, no podrá tener otro uso y/o destino distinto. Aclarándose que no puede ingresar suma alguna proveniente de origen distinto ni girado con otro destino que para los ítems establecidos en el Presupuesto del Programa. "*Los fondos serán girados por el ENACOM, o través del FIDUCIARIO, a una cuenta especial constituida por EDUCAR SE al solo*

efecto de financiar la ejecución del PROYECTO objeto del presente. La referida cuenta no podrá tener otro uso y/o destino que el descrito en el párrafo anterior. En tal sentido, no podrá ingresar suma alguna proveniente de origen distinto al que fuere aportado en el marco del PROGRAMA ni girado con otro destino que para los ítems establecidos en el PRESUPUESTO. Se deberá contabilizar la referida cuenta en los libros comerciales correspondientes de la sociedad estatal."

Finalmente, el convenio es claro en los motivos y efectos de la rescisión unilateral y anticipada del convenio cuando exista incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones emergentes del mismo. *"El presente convenio podrá extinguirse en los siguientes casos: c) Por rescisión unilateral de "el ENACOM", conforme CLÁUSULA VIGÉSIMA. ... El ENACOM podrá rescindir en forma unilateral y anticipada el presente, en el caso que se diera alguno de los siguientes supuestos: 1) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones emergentes del CONVENIO y los anexos que lo integran por parte de "EDUC. AR. S.E." y/o "el MINISTERIO"; 2) Negligencia y/o abandono y/o desidia en el desarrollo los servicios de conectividad comprometidos por parte de EDUC.AR.S. . y/o el MINISTERIO;..."*

Por los motivos expuestos manifiesto que **mi voto es negativo** a la suscripción del "Convenio de Suspensión" puesto en consideración ante mí del Programa Redes Educativas Digitales.

Considero que el Convenio a firmar debe concluir por rescisión unilateral del ENACOM, conforme a la cláusula vigésima del Convenio aprobado por Resolución ENACOM 1035/2017, correspondiendo el reintegro íntegro de los fondos anticipados que no fueron aplicados al cumplimiento del Programa Redes Educativas. .-

Atento a que mi voto es minoritario, realizada la auditoria se determine si existen irregularidades y se tomen las medidas que correspondan”

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

El señor Director Claudio Julio AMBROSINI respecto al PAGO DE AUDITORÍAS expresa que el financiamiento de la Auditoría no debería realizarse con recursos del Fondo del Servicio Universal considerando que el mismo debería ser afrontado por las entidades bancarias que intervengan en el programa.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES, adhiere a esta observación.

11. EX-2018-50437945-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar el Modelo de Reglamento Operativo elaborado en el marco del PROGRAMA TASA PREFERENCIAL PARA DESPLIEGUE Y ACTUALIZACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET a suscribir entre el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES inscripto como ANEXO IF-2018-59368004-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS
Autorizar la suscripción del Reglamento Operativo que como Modelo se aprueba precedentemente a la Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

12. EX-2018-43930434-APN-SDYME#ENACOM: Incorporar como Artículo 2° BIS a la Resolución CNC N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 y modificatorias el siguiente:
“ARTICULO 2° BIS.- Se establece que los prestadores del servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet que cuenten con una cantidad de accesos igual o superior a CINCUENTA MIL (50.000) deberán presentar, con carácter de declaración jurada, la información requerida que como ANEXO 1 -

IF-2018-58883841-APN-DNDCRYIS#ENACOM-; implementada a través de la Plataforma de Servicios Web, con periodicidad mensual y dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes calendario.”

Incorporar como Artículo 2° TER de la Resolución de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 y modificatorias el siguiente:

“ARTICULO 2° TER.- Se establece que los prestadores de los Servicios de Comunicaciones Móviles deberán presentar, con carácter de declaración jurada, la información requerida y que como ANEXO 2 forma parte integrante de la presente -IF-2018-58994765-APN-DNDCRYIS#ENACOM-, implementada a través de la Plataforma de Servicios Web, con periodicidad mensual y dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes.”

Se hace saber que, a los efectos de la obligación formal de presentación de información en los términos de la Resolución CNC N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 y modificatorias, e implementada a través de la Plataforma de Servicios Web de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el cumplimiento de las nuevas disposiciones introducidas por Artículos 1° y 2° de la presente, es complementario de las prescripciones que surgen de los Artículos 2°, 3° y 4° de la citada Resolución CNC N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 y modificatorias.

Sustituir el texto del Artículo 8° de la Resolución CNC N° 2.220 del 3 de septiembre de 2012 y modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Establécese que en caso de omisión, error o falsedad de los datos consignados y/o incumplimiento de la obligación de ingreso en tiempo y forma de la información establecida en la presente, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá aplicar el Régimen de Sanciones previsto en el Título IX de la Ley N° 27.078, sus modificatorias y concordantes.”

La presente medida entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días de publicado este acto, con vencimiento dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles siguientes al finalizar el primer mes de vigencia.

13. Interconexión

Por mayoría de los Directores presentes se aprueban los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación:

13.1.EX-2018-47391647-APN-SDYME#ENACOM: Establecer para los servicios de Originación o Terminación Local en las redes del Servicio de Telefonía Fija, un cargo provisorio equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CUARENTA Y CINCO DIEZMILÉSIMOS (US\$ 0,0045) por minuto de comunicación, sin considerar los distintos impuestos o gravámenes que pudieran corresponder. Establecer para el servicio de Tránsito Local, un cargo provisorio equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON DIEZ DIEZMILÉSIMOS (US\$ 0,0010) por minuto de comunicación, sin considerar los distintos impuestos o gravámenes que pudieran corresponder. Establecer para el servicio de Transporte de Larga Distancia, un cargo provisorio equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON VEINTISIETE DIEZMILÉSIMOS (US\$ 0,0027) por minuto de comunicación, sin considerar los distintos impuestos o gravámenes que pudieran corresponder. A los efectos de la aplicación de los cargos fijados en la presente Resolución, la unidad de medida de tasación será el SEGUNDO.

13.2.EX-2018-47391412-APN-SDYME#ENACOM: Establecer para el Servicio de Originación o Terminación Local en las redes del SERVICIO RADIOELÉCTRICO DE CONCENTRACIÓN DE ENLACES, un cargo provisorio equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO CON CIENTO OCHO DIEZMILÉSIMOS (US\$ 0,0108) por minuto de comunicación, sin considerar los distintos impuestos o gravámenes que pudieran corresponder. A los efectos de la aplicación del cargo fijado en Artículo anterior, la unidad de medida de tasación será el SEGUNDO.

En tal sentido se expresa que si bien los cargos aprobados por la presente tienen carácter provisorio y han sido establecidos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución N° 286/2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en lo sucesivo este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES se abocará a determinar los cargos definitivos a través de modelos de costos adecuados a la metodología que fija el REGLAMENTO GENERAL DE INTERCONEXIÓN Y ACCESO, los cuales podrán ser considerados a partir de audiencias públicas y/o documentos de consulta a realizarse a tal efecto.

El Director Claudio Julio AMBROSINI se abstiene de emitir voto.

El señor Director Guillermo Raúl JENEFES vota negativo en el expediente EX-2018-47391647-APN-SDYME#ENACOM y expresa:

“Como Director por la primera minoría parlamentaria, y siguiendo la manda de los legisladores nacionales que me ungieron en su representación, y coincidiendo con lo expuesto en los fundamentos del Proyecto de Ley sobre Emergencia tarifaria en los Servicios Públicos donde se expresa “como es de público conocimiento, desde el inicio de la actual gestión, en nuestro carácter de opositores, siempre asumimos la necesidad de una readecuación tarifaria de carácter integral. Pero lógicamente, la misma debería haber atendido las necesidades de las familias y sus distintas realidades.

Fue en esta inteligencia y con este espíritu que el honorable Congreso de la Nación en fecha 31 de mayo sancionó el Proyecto de Ley 27.443 con el cual concuerdo; pero que lamentablemente fuera vetado por Decreto 499/18.

Incluso, con anterioridad el día 18 de agosto de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la nulidad de las Resoluciones MINEM Nros. 28/2016 y 31/2016 en el fallo dictado en los autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y de la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”. En dicha sentencia la CSJN estableció “... 33) Que, como síntesis de lo expuesto a este respecto, el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de “confiscatoria”, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio.

Obsérvese que el Servicio Básico Telefónico mantiene su condición de servicio público (artículo 54; Ley 27.078), y que sin perjuicio de su particularidad normativa, reviste especial consideración dentro del marco de la convergencia tecnológica. Es por ello, que la efectiva presentación del servicio debe ser considerada de manera independiente a la tecnología o medios utilizados para su provisión a través de las redes locales, siendo su finalidad principal el establecimiento de una comunicación mediante la transmisión de voz entre partes (artículo 55; Ley 27.078).

En otro orden, la Interconexión en el Servicio Básico Telefónico comprende "la conexión física y lógica de las redes de telecomunicaciones de manera tal que los usuarios de un licenciatario puedan comunicarse con los usuarios de otro licenciatario, así como también acceder a los servicios brindados por otro licenciatario. Los servicios podrán ser facilitados por las partes interesadas o por terceros que tengan acceso a la red..." (Artículo 7º; Ley 27.078).

La interconexión del servicio público de telecomunicaciones impone un tratamiento diferenciado en orden a la promoción de la competencia, en la medida que permite lograr la integración de las distintas redes en una sola gran red, facilitando a los usuarios acceder a múltiples servicios de telecomunicaciones, utilizando la misma infraestructura.

Los cargos de interconexión forman parte fundamental de la estructura del mercado, cuando se transforman en costos para la empresa que interconecta, así como una posible disminución de ingresos para quien la otorga, estas variaciones serán trasladados al usuario final, lo cual se agrava aún cuando estos "precios" se encuentran fijados en dólares en el marco del contexto económico caracterizado por una fuerte y constante devaluación, inflación e inestabilidad.

Si bien fijar un precio de referencia para la interconexión es una deuda pendiente desde la privatización del mercado de las telecomunicaciones, una deuda que se pretende saldar con el dictado del nuevo Reglamento General de Interconexión y Acceso (Resolución 286/18 MM) otorgándole un marco de seguridad a los prestadores del mercado, no debe dejarse de lado que esta medida impactará en la tarifa que por el servicio deberán abonar los usuarios.

Debemos recordar que el servicio de telefonía fija es un servicio público y como tal ha estado tarifado desde la privatización. Con el dictado del DNU 267/15 se eliminaron las atribuciones que el Estado tenía para regular o auditar cuadros tarifarios a los licenciarios de TIC, aún cuando el art. 48 de la Ley 27.078 dispone que los precios y tarifas del sector deban ser justos y razonables.

En el año 2016 los dos operadores principales presentaron notas informando que incrementarían las tarifas en un 240%. Finalmente, desde el organismo acordaron con las empresas que el incremento fuera del 186% impactando en el costo del abono y los planes sin modificar el valor del pulso telefónico, el compromiso de ampliar los planes de tarifa plana para llamadas locales.

En el año 2017 Telecom ajustó su abono básico un 20% y los paquetes sufrieron aumento de entre el 10% y el 20%, Telefónica incrementó el abono en un 36%. Actualmente Telecom ha informado un inminente incremento del 15% en los planes de telefonía fija, y Movistar (Telefónica) registrará una suba del 19% en sus precios.

Que desde el año 2016 las operadoras de telefonía fija han incrementado progresivamente el valor del abono y las tarifas planas, el INDEC anunció que la variación interanual 2017 del componente comunicación ha sido del 32,6% mientras la inflación fue del 25,4% del mismo periodo. Las mismas empresas han expuesto en recientes notas periodísticas que "Nos vemos obligados a ajustar para mantener un equilibrio entre nuestros ingresos y el incremento de nuestros costos fijos...De todas, nunca los ajustes llegan a equipararse con el incremento de nuestros costos" (Movistar). Por su parte, Telecom expuso que "estos incrementos son necesarios para acompañar para acompañar el aumento de costos generales y la permanente necesidad de ampliar redes, tanto para servicios fijos como móviles en todo el país".

Los desmedidos incrementos de los precios de la economía en general en estos últimos años y en especial en este último cuatrimestre, produjeron una caída de los ingresos de los argentinos, afectando directamente su poder adquisitivo y su capacidad de consumo, en el mejor de los casos. Se sigue incrementando diariamente los precios, la consecuencia inmediata es una crisis de inflación insostenible.

A estos fines adquiere especial significación el criterio que surge de la Observación General 4 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de Naciones Unidas, "El derecho a una vivienda adecuada", de diciembre 1991, en el punto 8.c. se expresa que los "gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de la vivienda sean, en general, conmensurados con los niveles de ingreso... "

Adicionalmente, y en caso específico que nos compete, existen otras cuestiones de relevancia que son condiciones previas necesarias para emitir una decisión al respecto. En las actuaciones no se presenta información actualizada del mercado y los precios que se pretenden establecer, aun existiendo en el organismo un registro de todos los convenios de interconexión, no se aportó información respecto de la escala de precios acordados entre las operadoras y el precio medio. En

igual sentido, no obran constancias de un análisis previo respecto del impacto que la medida tendría sobre las operadoras incumbentes, las operadoras independientes y los consumidores finales del servicio de telefonía fija.

Estas cuestiones resultan de fundamental importancia a la hora definir con responsabilidad el cambio de condiciones en los precios de acceso a redes e interconexión y en qué medida se reestructurará el mercado en un contexto cada vez más desfavorable para las cooperativas, pequeñas y medianas empresas y sobre todo los consumidores finales del servicio.

En este sentido, el ENACOM deberá con carácter previo, presentar un informe sobre los siguientes puntos, que expliquen y especifiquen:

- a) La evolución de los cargos por Originación o Terminación Local en las redes del Servicio de Telefonía Fija y, de corresponder, el impacto que esta evolución ha provocado en la prestación del servicio.
- b) Los parámetros tenidos en cuenta para arribar a los aumentos dispuestos en el proyecto en curso, respecto de los cargos provisorios para la Originación o Terminación Local en las redes del Servicio de Telefonía Fija; como del servicio de Tránsito Local, y del Transporte de Larga Distancia.
- c) El impacto que el proyecto en curso produce en el esquema tarifario final. Asimismo, informe cómo opera, sobre qué importes se aplica y qué incidencia tiene dicho tope sobre el monto final de la factura a pagar por clientes y usuarios de dichos servicios.”

Por los motivos expuestos manifiesto mi voto negativo al EX-2018-47391647-APN-SDYME#ENACOM.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

14. EX-2018-41154058-APN-SDYME#ENACOM: Aprobar el proyecto presentado por Héctor Martín IRIBARREN (C.U.I.T. N° 20- 24537911-1) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/2016 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

Adjudicar a Héctor Martín IRIBARREN (C.U.I.T. N° 20-24537911-1), la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA MIL CIENTO ONCE CON VEINTE CENTAVOS (\$1.050.111,20), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado. Destinar la suma de hasta PESOS UN MILLÓN CINCUENTA MIL CIENTO ONCE CON VEINTE CENTAVOS (\$1.050.111,20) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación precedentemente.

No quedando cuestiones pendientes para su tratamiento, siendo las 15:30 hs la señora Presidenta da por concluida la Reunión de Directorio N° 40 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, invitando a los presentes a suscribir el acta resultante.